



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día Veintidós de Enero de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 11 de Enero de 2019, se recibió la solicitud de información 2019/0047 por parte de la señora S.E.F.B solicitando "Rectificación del nombre consignado en los expedientes clínicos y documentos médicos que se le llevan a su hija en la Unidad de Salud Concepción.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, conteniendo la presente solicitud versando el presente caso .
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser la solicitante madre de la menor titular de la información es procedente admitirla.
- 3- Observando que la presente solicitud versa sobre Datos Personales y, cumple con lo regulado por el artículo 36 literal "d" de la LAIP el cual literalmente establece: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación podrán solicitar a los entes obligados ... lo siguiente Literal "d" La rectificación, actualización confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no este regulado por una ley especial".
- 4- Siendo una de las misiones de los entes obligados, en este caso el Minsal proteger los datos personales de los titulares que procesa y guarda en su poder y dar cumplimiento con ello a lo regulado en el literal "e" del artículo 32 de la LAIP, tratándose de derechos conocidos en la Doctrina del Acceso a la Información Pública como Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición) a los que

todo ciudadano tiene derecho de alegar, de conformidad al artículo 31 LAIP. y para le caso en particular Rectificación de Nombre en Documentos Clínicos.

5- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 32, 36 y 66 LAIP y 54 RELAIP, resulta procedente acceder a lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de la Región Metropolitana, quienes enviaron respuesta a lo requerido, rectificando el nombre de la titular en sus documentos médicos en la referida Unidad de Salud. .

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese la información requerida con la rectificación realizada.

Se hace constar que la misma sera entregada personalmente al solicitante, por contener información confidencial y ademas por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123